Cerrillos
En Terreno
Municipalidad

001896

**DECRETO EXENTO N°202/ /2025**

**Cerrillos,** 27 OCT 2025

**VISTOS:**

REFS N° E8991/25 de la Contraloría General de la República y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Que, los Decretos Alcaldicios N°s 201/771, 201/922, 201/1658 de 2024, corresponden a contratos de trabajo a plazo fijo.

Que, los Decretos Alcaldicios N°s 201/1787 y 201/1786 de 2024, pusieron termino a los contratos de trabajo por plazo vencido.

Certificado de Obligación N°2417, de la Secretaría Comunal de Planificación.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante REFS N° E8991/25, la Contraloría General de la República, rechaza impugnación en contra del Oficio N° E585861, de 2024 debiendo regularizar el municipio la situación de servidora que indica en coordinación con Servicio Local de Educación pública.

Que, Ley N° 21.647 de 2023, y Ley N° 21.724 de 2025 ambos que otorga reajuste general de remuneraciones a los trabajadores del sector público, aguinaldos y otros beneficios de Ministerio de Hacienda.

Que, Ley N° 21.040, modificada en enero de 2025, del Ministerio de Educación, que crea el Sistema de Educación Pública.

Lo dispuesto en el Art N° 52 de la Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos del Estado, en virtud de la cual, es posible que los actos administrativos tengan efectos retroactivos, solo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos a terceros.

**DECRETO:**

1. Reconózcase los pagos pendientes de ítems de remuneraciones a la exfuncionaria que pertenecía a los establecimientos educacionales municipales dependientes del Departamento de Educación de Educación Municipal.

| NOMBRE | RUT | SUELDO IMPONIBLE DE JUNIO A DICIEMBRE DE 2024 | MONTOS LEY 21.647 Y LEY 21.724 | TOTAL A PAGAR |
|---|---|---|---|---|
| INGAR SANHUEZA ANTÚNEZ | [redacted] | 4.879.620.- | $403.114 | $5.282.734.- |

Cerrillos
Municipalidad

001896

**DECRETO EXENTO Nº202/ /2025**

2. El gasto que irroga el presente decreto deberá imputarse a la cuenta 215.21.03.004.000.000 "Remuneraciones Reguladas por el Código del Trabajo" y 215.21.03.004.004.000 "Aguinaldos y Bonos" del Presupuesto Municipal.

3. El Departamento de Remuneraciones velará por el pago oportuno de esta autorización.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

**CECILIA ULLOA CHACÓN**
**Secretaria Municipal**

**JOHNNY YÁÑEZ DÍAZ**
**Alcalde**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

**JYD/CQC/CUCH/MPP/maa**
**Distribución:**

- Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Gestión de Personas
- Departamento de Remuneraciones
- Página Web

C. S. P.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REFS.: Nºs. E8991/25
TAV 161.234/25

**RECHAZA IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL OFICIO N° E585861, DE 2024, DEBIENDO REGULARIZAR EL MUNICIPIO LA SITUACIÓN DE SERVIDORA QUE INDICA EN COORDINACIÓN CON SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

SANTIAGO,

## I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Cerrillos impugnando el oficio N° E585861, de 2024, el cual instruyó a esa entidad edilicia reincorporar a doña Ingar Sanhueza Antúnez a sus funciones, dado que se habría terminado erróneamente su contrato de trabajo como nochera del Jardín Infantil y Sala Cuna Ángel Fantuzzi, en circunstancias de que este se había vuelto de plazo indefinido por la existencia de dos renovaciones consecutivas.

Indica el municipio recurrente que, en consideración a que el 1 de enero de 2025, se produjo el traspaso del servicio educacional al Servicio Local de Educación Pública Santa Corina -SLEPSC-, no sería factible reincorporar a la servidora, en consideración a que ese servicio ya no se encuentra bajo la dependencia administrativa y jerárquica de la municipalidad.

Por su parte, doña Ingar Sanhueza Antúnez reclama el incumplimiento por parte del referido municipio del citado oficio.

## II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, cabe recordar que, según se dispone en el artículo cuadragésimo primero transitorio, inciso primero, la ley N° 21.040, se traspasará, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad -en lo que importa- a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales, que se encuentren desarrollando funciones en los recintos ubicados en el ámbito de competencia territorial de los servicios locales, en la fecha establecida en el artículo octavo transitorio, en conformidad con el cual, en el caso del SLEPSC, el traspaso se materializó el 1 de enero de 2025.

**AL SEÑOR**
**ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**
**CERRILLOS**

**Firmado electrónicamente por**
Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES
Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA RE
Fecha: 17/04/2025
Codigo Validación: 1744926994066-d2d991fc-9dc0-4483-8124-53c0be1c8983
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

Luego, el artículo cuadragésimo segundo transitorio dispone que "El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso".

Ahora bien, es útil recordar que el artículo 75 de la ley N° 21.724 -publicada en el Diario Oficial el 3 de enero de 2025-, declaró interpretado el inciso segundo del artículo noveno transitorio de la mencionada ley N° 21.040, estableciendo, en lo que interesa, que las obligaciones y deudas generadas u originadas por incumplimientos o hechos ocurridos durante el período previo a la fecha al referido traspaso, quedarán radicadas en el patrimonio del municipio o de la corporación municipal, para todos los efectos legales, hasta su total extinción.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N° 4.282, de 2019; 7.588, de 2020; y E68317, de 2021, ha precisado que la obligaciones y compromisos, originados antes del traspaso del personal a un servicio local, son de cargo del municipio o corporación municipal de que se trate.

Por su parte, cabe tener presente que el articulo cuadragésimo segundo transitorio de la citada ley N° 21.040, regula el financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes de la educación que se traspasen, disponiendo, en lo que interesa, que los municipios financiarán por un periodo de cinco años desde el traspaso, las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero correspondientes a aquellos asistentes de la educación que excedan el número dispuesto de conformidad con lo indicado en el inciso final de ese artículo.

**III. Análisis y conclusión**

En la especie, cabe recordar que doña Ingar Sanhueza Antúnez fue contratada por la Municipalidad de Cerrillos sucesivamente por tres contratos a plazo fijo, motivo por el cual se encontraba en la hipótesis prevista en el inciso final del artículo 159, N° 4, del Código del Trabajo, por lo que, en virtud de la segunda renovación de su contrato a plazo fijo, su relación laboral con el municipio se transformó en indefinida.

**Firmado electrónicamente por**
Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES
Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA RE
Fecha: 17/04/2025
Codigo Validación: 1744926994066-d2d991fc-9dc0-4483-8124-53c0be1c8983
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
3

Ahora bien, la Municipalidad de Cerrillos, mediante los decretos alcaldicios N°s. 201/1786 y 201/1787, ambos de 24 de junio de 2024, puso término al contrato de la interesada a contar del 31 de mayo de 2024, por llegada del plazo.

Enseguida, es necesario aclarar que, al no haberse ajustado a derecho el referido término, doña Ingar Sanhueza Antúnez habría mantenido una relación laboral por contrato indefinido como asistente de la educación en la Municipalidad de Cerrillos al 1 de enero de 2025, correspondiendo su traspaso al SLEPSC, de conformidad a lo establecido por el citado artículo cuadragésimo primero transitorio de la ley N° 21.040 (aplica criterio contenido en el dictamen N° E219143, de 2022).

En tal contexto, dado que la Municipalidad de Cerrillos puso término indebidamente el contrato de trabajo de la señora Sanhueza Antúnez, corresponde que dicha entidad regularice tal situación y que se le paguen las remuneraciones por el tiempo que estuvo indebidamente alejada de sus funciones, desde el 31 de mayo de 2024 hasta la fecha del traspaso al SLEPSC.

Luego, considerando que doña Ingar Sanhueza Antúnez debía mantener un contrato indefinido con el respectivo municipio a la época en que se materializó el traspaso al SLEPSC, ambas entidades deberán coordinarse para realizar las gestiones necesarias a fin de regularizar el traspaso de la recurrente, para lo cual, deberán tener en especial consideración el principio de coordinación de los órganos de la Administración del Estado, reconocido por los artículos 3° y 5° de la ley Nº 18.575. De ello se deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control, en el plazo de 20 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.

Finalmente, cabe tener presente -en lo que sea pertinente- lo dispuesto por el referido artículo cuadragésimo segundo bis de la ley N° 21.040, en lo que respecta al financiamiento de las municipalidades a los asistentes de la educación que se traspasen.

En consecuencia, se rechaza la impugnación en contra del oficio N° E585861, de 2024.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:
- Servicio Local de Educación Pública Santa Corina
- Sra. Ingar Sanhueza Antúnez (sanhuezaingar9@gmail.com)

**Firmado electrónicamente por**
Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES
Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA RE
Fecha: 17/04/2025
Codigo Validación: 1744926994066-d2d991fc-9dc0-4483-8124-53c0be1c8983
Url Validación: https://www.contraloria.cl/verificarFirma